



RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 240 -2020-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 19 NOV 2020

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN.

VISTO:

El Informe Técnico N° 023-2020-GRJ/ORAF/ORH/REM de fecha 22 de octubre del 2020, emitida por la Coordinación de Remuneraciones, que tiene como referente la carta de reclamación interpuesto por Johnny Carlos Carrillo Sánchez, que solicita pago de beneficios sociales, comprendidos en bonificación por escolaridad, indemnización vacacional, gratificaciones legales, CAFAE y el incremento remunerativo otorgado mediante Resolución N° 652-2015-GRJ/GR de forma permanente y continua

CONSIDERANDO:

Que, el TAP. Johnny Carlos Carrillo Sánchez prestó servicios al Gobierno Regional Junín desde el 01 de febrero del 2005 hasta el 01 de febrero del 2007 bajo la modalidad de Contrato de Servicios no Personales. Mediante Acta de Medida Cautelar de Reposición Provisional en el Cargo de fecha 07 de marzo del 2008, el TAP. Johnny Carlos Carrillo Sánchez, ha sido repuesto por disposición del Sexto Juzgado Civil de Huancayo, en el cargo que venía desempeñando u otro similar.

Que, el Contrato de Locación de Servicios es regulado por los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, contiene una obligación de hacer, por la que una persona denominada locador, se obliga frente al comitente a realizar un determinado servicio por un tiempo determinado o para algún encargo específico. El Código Civil, en su artículo 1764 señala que «por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución».

Que, de conformidad al artículo 11° del Decreto Supremo N° 011-2006-EF "Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad fijada en S/. 300,00 por la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Ley N° 28652", señala que las disposiciones del presente Decreto Supremo no son de alcance a las personas que prestan servicios bajo la modalidad de contratos por servicios no personales o Locación de Servicios, así como del año 2007, y los años 2009 y 2010 laboraba con un Acta de Medida Cautelar de Reposición Provisional. De igual modo de conformidad al artículo 12° del Decreto Supremo N° 085-2005-EF "Fijan Aguinaldo por Fiestas Patrias y dictan disposiciones reglamentarias" señala que las disposiciones del presente Decreto Supremo no son de alcance a las personas que prestan servicios bajo la modalidad de contratos por servicios no



DOC. N°	4434735
EXP N°	2772252



Gobierno Regional Junín

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



personales o Locación de Servicios, así como del año 2006, y los años 2008, 2009 y 2010 laboraba con un Acta de Medida Cautelar de Reposición Provisional. Así mismo el artículo 12° del Decreto Supremo N° 174-2005-EF "Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad fijado en S/. 200.00 por la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005 Ley N° 28427", señala que las disposiciones del presente Decreto Supremo no son de alcance a las personas que prestan servicios bajo la modalidad de contratos por servicios no personales o Locación de servicios, así como del año 2006, y los años 2008, 2009 y 2010 laboraba con un Acta de Medida Cautelar de Reposición Provisional.

Que, sobre el pago por concepto de Indemnización Vacacional, el TAP. Johnny Carlos Carrillo Sánchez ingresó a laborar con un Contrato de Locación de Servicios desde el 01 de febrero del 2005 hasta el 01 de febrero del 2007, no le corresponde el beneficio de vacaciones porque no tenía un vínculo laboral directo con el Gobierno Regional, las vacaciones correspondientes desde el 07 de marzo del 2008 hasta el mes de diciembre del 2010, laboraba con un Acta de Medida Cautelar de Reposición Provisional por lo que no le corresponde.

Que, para el pago del Incentivo Laboral CAFAE, el solicitante debe acreditar su incorporación a la carrera administrativa del Decreto Legislativo N° 276, condición previa para el pago conforme a la cláusula novena de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que señala: las transferencias de fondos públicos al CAFAE en el marco de los Decretos Supremos N° 067-92, 025-93 y el Decreto de Urgencia N° 088-2001, para Gobiernos Regionales, se efectúa para el personal bajo el régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276 y que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, realizaban transferencias al CAFAE para el otorgamiento de incentivos.

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2015-GRJ/GR de fecha 30 de diciembre del 2015, autoriza la actualización de los nuevos montos remunerativos de la planilla del personal de la Sede Central y Sectores incluidos en ella bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 014-2019 "Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020", "Prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente, (...)".





Que, conforme al Informe Técnico N° 023-2020-GRJ/ORAF/ORH/REM, y las disposiciones que reglamentan el Contrato de Locación de Servicios, así como los dispositivos que regulan la percepción de la bonificación por escolaridad, los aguinaldos de fiestas patrias, navidad, y las condiciones para percibir el incentivo laboral CAFAE, se concluye que al TAP. Johnny Carlos Carrillo Sánchez, no le corresponde la bonificación por escolaridad de los años 2006, 2007, 2009 y 2010, los aguinaldos por fiestas patrias y navidad de los años 2005, 2006, 2008, 2009 y 2010 y así mismo el pago por concepto de indemnización vacacional, de acuerdo a su Contrato por Locación de Servicios desde el 01 de febrero del 2005 al 01 de febrero del 2007, no le corresponde este beneficio por no tener un vínculo laboral con el Gobierno Regional, y desde marzo del 2008 hasta diciembre 2010 laboraba con un Acta de Medida Cautelar de Reposición Provisional por lo que no le corresponde. De igual modo el otorgamiento del incentivo laboral CAFAE no es de aplicación para el presente caso, toda vez que el servidor desde el 01 de febrero del 2005 hasta el 01 de febrero del 2007 laboraba con un Contrato de Servicios no Personales no tenía un vínculo laboral con el Gobierno Regional no le corresponde, y desde el 7 de marzo del 2008 hasta el 30 de agosto del 2014 no laboraba bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, no tenía una plaza y cargo en el presupuesto Analítico de Personal PAP y el Cuadro Analítico de Personal CAP y por ende no estaba registrado en el AIRHSP documentos que son requisitos para elaborar planillas en el Decreto Legislativo N° 276, por lo que no le corresponde este beneficio laboral CAFAE. De otro lado el Decreto de Urgencia N° 014-2019 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020", prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, finalmente respecto a lo solicitado por el TAP. Johnny Carlos Carrillo Sánchez, del incremento remunerativo otorgado mediante Resolución N° 652-2015-GRJ/GR, el Decreto de Urgencia N° 014-2019 Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020", prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, por lo que deviene en improcedente el incremento remunerativo solicitado.

En uso de las atribuciones y facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 248-2016-GRJ/CR de fecha 21 de setiembre 2016, así como, el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con R. E. R. N° 351-2017-GRJ/GR de fecha 04 de setiembre 2017 y Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2019-GRJ/GR del 10 de setiembre 2019 y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el TAP. Johnny Carlos Carrillo Sánchez, sobre el pago beneficios sociales comprendidos en bonificación por escolaridad de los años 2006, 2007, 2009 y 2010, aguinaldos de julio y diciembre de los años 2005, 2006, 2008, 2009 y 2010, indemnización vacacional desde el 01 de febrero del 2005 al 01 de febrero del





Gobierno Regional Junín

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



2007 y del 07 de marzo del 2008 hasta el mes de diciembre del 2010, el incentivo laboral CAFAE a partir del 01 de febrero del 2005 hasta el 01 de febrero del 2007, y desde marzo del 2008 hasta el 30 de agosto del 2014, y el incremento remunerativo otorgado mediante Resolución N° 652-2015-GRJ/GR, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, y al file personal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



Abog. RODRIGO LUYA PÉREZ
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 19 NOV. 2020

Abog. Helén S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL